



Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1123 - - -

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

23 OCT 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de agosto de 2025, generándose el informe de visita No. 00192, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 4 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento de control y vigilancia en el corregimiento de Valencia, municipio de San Luis de Sincé, Sucre, Granja Agropecuaria.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de San Luis de Sincé, Sucre, corregimiento de Valencia, Granja Agropecuaria, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.133041 Y:-75.112106.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
P1	9.134699	-75.112022
P2	9.134431	-75.110499
P3	9.131035	-75.109157
P4	9.131411	-75.111733
P5	9.132047	-75.111750
P6	9.132681	-75.112085
P7	9.133448	-75.112221
P8	9.134325	-75.112164

Observaciones en campo

Al llegar al sitio de visita, en las coordenadas x:9.133041 Y:-75.112106, se evidenciaron doce (12) tocones correspondientes a individuos forestales maderables, entre los que se pudieron identificar tres (03) de la especie *Azadirachta indica*, de nombre común *Neem*, dos (02) de la especie *Cordia alliodora* de nombre común *Vara de humo*, dos (02) de la especie *Maclura tinctoria* de nombre común *Mora*, uno (01) de la especie *Cecropia peltata* de nombre común *Guarumo* y cuatro (04) de la especie *Acacia glomerosa* de nombre común *Chicho*, los cuales presentan medidas dasométricas correspondientes a especímenes de edades adultas. Asimismo, se evidenció el aprovechamiento de hojas de individuos forestales no maderables como *Palma de vino (Attalea butyracea)*, dentro del pedio.

Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025
Infracción

1123 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

23 OCT 2025

Es importante mencionar que según manifiestan las entrevistadas, existe mayor cantidad de tocones en el área, que al momento de la visita no se lograron evidenciar, debido a la alta cobertura vegetal del tipo rastrojos que los cubren en su totalidad.

se registró el listado de las especies afectadas en la siguiente tabla:

Tabla 2: medidas dasométricas promedios de las especies forestales objeto de la tala ilegal (tcones)

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	ALTURA APROX (m)	CAP (m)	VOLUMÉN APROX (m3)	TIPO DE MADERA
1	Neem	Azadiratcha indica	9	0,81	0,33	Ordinaria
2	Guarumo	Cecropia peltata	8	0,62	0,17	Ordinaria
3	Mora	Maclura tintorea	10	0,67	0,25	Ordinaria
4	Vara de humo	Cordia alliodora	11	0,94	0,54	Ordinaria
5	Chicho	Acacia glomerosa	7	0,55	0,12	Ordinaria
6	Chicho	Acacia glomerosa	7	0,54	0,11	Ordinaria
7	Mora	Maclura tintorea	7	0,5	0,10	Ordinaria
8	Chicho	Acacia glomerosa	9	0,84	0,35	Ordinaria
9	Chicho	Acacia glomerosa	8	0,62	0,17	Ordinaria
10	Vara de humo	Cordia alliodora	12	0,94	0,59	Ordinaria
11	Neem	Azadiratcha indica	7	0,62	0,15	Ordinaria
12	Neem	Azadiratcha indica	7	0,53	0,11	Ordinaria

Estas actividades de tala ilegal produjeron afectaciones como; alteración del paisaje, perdida de servicios ecosistémicos y hábitat, impactando negativamente los nichos ecológicos de las especies de fauna silvestre, que aquí pudieran habitar.

Por otro lado, se observó un terreno plano ondulado con abundante vegetación perteneciente al Bosque seco tropical (Bs-T), como pastos enmalezados, frutales como Mango (Mangifera indica), y gran cantidad de árboles de especies maderables Roble (Tabebuia rosea), Carbonero (Calliandra medellinenis) y Hobo (Spondias mombin), entre otras. Del mismo modo, también se identificaron especies introducidas al ecosistema como; Teca (Tectona grandis) y Neem (Azadiratcha indica).

(...)

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, concerniente con actividades de tala ilegal de árboles y Palma de vino, en la Granja Agropecuaria, del corregimiento de Valencia, municipio de San Luis de Sincé, donde se evidenció lo siguiente;

- 1- Doce (12) tocones correspondientes a individuos forestales maderables, entre los que se pudieron identificar tres (03) de la especie Azadiratcha indica, de nombre común Neem, dos (02) de la especie Cordia alliodora de nombre común Vara de humo, dos (02) de la especie Maclura tintorea de nombre común Mora, uno (01) de la especie

Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1123 - - - -

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER
SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

23 OCT 2025

Cecropia peltata de nombre común Guarumo y cuatro (04) de la especie Acacia glomerosa de nombre común Chicho, los cuales presentan medidas dasométricas correspondientes a especímenes de edades adultas, generando un volumen aproximado de 3,0 m3.

- 2- *Teniendo en cuenta las actividades de tala ilegal de individuos forestales maderables y no maderables llevadas a cabo en el predio, se cita el Artículo 6º de la Ley 2387 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones". "Artículo 6º. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedara así: Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*
- 3- *La tala ilegal de árboles en un Bosque seco Tropical (Bs-T) tiene múltiples consecuencias negativas que afectan el ambiente, la biodiversidad, las comunidades locales y el clima, dentro de estas tenemos:*
 - *Perdida de biodiversidad: los bosques secos tropicales albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna adaptadas a condiciones climáticas específicas. Además, destruye hábitats esenciales, provocando la disminución o extinción local de especies, muchas de ellas endémicas o en peligro de extinción.*
 - *Degradación del ecosistema: el equilibrio ecológico se rompe cuando se eliminan especies clave, como árboles que proveen sombra, alimento o refugio. También, se reduce la cobertura vegetal, lo que altera el microclima y dificulta la regeneración natural del bosque.*
 - *Erosión del suelo: Esto lleva a la pérdida de nutrientes, desertificación y disminución de la capacidad agrícola del terreno.*
 - *Cambio climático: La tala de árboles tiene un impacto significativo, ya que altera el equilibrio natural del ciclo del carbono y contribuye al aumento de gases de efecto invernadero en la atmósfera.*

- 4- *Las señoras Tarcila Olivera Hernández y Marleny Rodríguez Geneco, en su calidad de Representante Legal y Vocal de la Asociación de Mujeres Progresistas de Valencia, denunciaron como autores de los hechos de la tala ilegal de las especies forestales maderables a los señores Luis Mariano Flórez y José Miguel Álvarez Aldana, asimismo, denunciaron como responsables del corte ilegal de hojas de Palma de Vino a los señores Gabriel Ramírez, Alfonso Almanza, Eusebio Contreras y Tirso Nel Mercado.*



Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1123 - - - 2

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

23 OCT 2025

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 215-2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala ilegal de especies maderables y corte ilegal de las hojas de Palma de vino, en un predio ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, corregimiento de Valencia, Gramia Agropecuaria identificando su localización mediante las coordenadas geográficas

Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1123 - - - 1

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

23 OCT 2025

X:9.133041 Y:-75.112106, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN LUIS DE SINCÉ (SUCRE)**, se sirva individualizar a los señores LUIS MARIANO FLÓREZ, JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ ALDANA, GABRIEL RAMÍREZ, ALFONSO ALMANZA, EUSEBIO CONTRERAS Y TIRSO NEL MERCADO, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala ilegal de especies maderables y corte ilegal de las hojas de Palma de vino, en un predio ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, corregimiento de Valencia, Granja Agropecuaria identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X:9.133041 Y:-75.112106. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Dirección: Calle 7 No 3-81 Calle Principal.
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN LUIS DE SINCÉ (SUCRE)**, se sirva individualizar a los señores LUIS MARIANO FLÓREZ, JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ ALDANA, GABRIEL RAMÍREZ, ALFONSO ALMANZA, EUSEBIO CONTRERAS Y TIRSO NEL MERCADO, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala ilegal de especies maderables y corte ilegal de las hojas de Palma de vino, en un predio ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, corregimiento de Valencia, Granja Agropecuaria identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X:9.133041 Y:-75.112106. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico de la Alcaldía de San Luis de Sincé: alcaldia@sincé-sucre.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE SINCÉ (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar a los señores LUIS MARIANO FLÓREZ, JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ ALDANA, GABRIEL RAMÍREZ, ALFONSO ALMANZA, EUSEBIO CONTRERAS Y TIRSO NEL MERCADO, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala ilegal de especies maderables y corte ilegal de las hojas



Exp N.º 290 del 15 de octubre de 2025

Infracción

1123 - - - 23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIÓNATORIA AMBIENTAL”

de Palma de vino, en un predio ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, corregimiento de Valencia, Granja Agropecuaria identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X:9.133041 Y:-75.112106, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: alcaldia@since-sucre.gov.co

2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado San Luis de Sincé, corregimiento de Valencia, Granja Agropecuaria identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X:9.133041 Y:-75.112106, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Manuela Benito Revollo	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.